

Montería, Córdoba

Señor:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR DOMINGO JOSÉ CONTRERAS FUENTES**

Predio: El Guayabo

Vereda: Mata de Caña

Lorica-Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL
MAR

Radicado: 48-147S-20210706006578

Fecha: 06/07/2021 04:49:45 p. m.

Usuario: diana.gutierrez

CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-6-1-059. – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060009385** DEL 17 DE JUNIO DE 2021.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20210623006463** de fecha 23 de junio de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060009385 del 17 de junio de 2021**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6002563, recibido el 28 de junio de 2021, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060009385 del 17 de junio de 2021** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cereté - Lorica, del predio denominado "El guayabo", ubicado en la vereda Mata de Caña, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

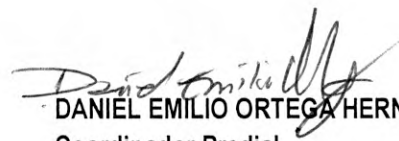


Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20210623006463** de fecha 23 de junio de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,


DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.

Elaboró: D.M.G.A

Revisó: D.E.O.H



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución No. 20216060009385 del 17 de junio de 2021, Predio CAB-6-1-059, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR DOMINGO JOSÉ CONTRERAS FUENTES**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7.00 a.m. del día 12 Julio/2021.

Firma:

Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 16 Julio-2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la o Resolución No. 20216060009385 del 17 de junio de 2021, Predio CAB-6-1-059, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR DOMINGO JOSÉ CONTRERAS FUENTES** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: Coordinador Predial Ruta al Mar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060009385



Fecha: 17-06-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecuci?n del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, CERETE LORICA, ubicado en la vereda Mata de Ca?a jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20216060009385 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecuci?n del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, CERETE LORICA, ubicado en la vereda Mata de Ca?a jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLÍVAR**”, la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-6-1-059** elaborada el 06 de julio de 2020, que modifica el fechado 28 de febrero de 2019, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 subsector 1- Cereté-Lorica, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (370.98 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K 30+977,04 I** y la abscisa final **K 31+007,74 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “El Guayabo”, ubicado en la vereda Mata de Caña, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 146-13669** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **234170001000000240079000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,24 M. Con predio de Carolina Contreras Arteaga y Otros (P.4 - P.7); **POR EL SUR:** En una longitud de 12,46 M, con Víctor Julio Hernandez López (P.10- P.3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 30,70 M, Con VIA NACIONAL CERETÉ - LORICA (P3 – P4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 29,47 M, Con predio de Domingo José Contreras Fuentes (P.7 - P.10); incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITE	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M			
1	CA1. Cerco frontal en madera espaciada 0.50m, altura de 1.60m y 4 hilos de	30.70	M

RESOLUCIÓN No. 20216060009385 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecu?n del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, CERETE LORICA, ubicado en la vereda Mata de Ca?a jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

alambre de pua

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Mango Ø ≤ 0,20 m	4		Und
Ceiba Bonga Ø ≤ 0,20 m	1		Und
Ceiba Bonga Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	4		Und
Roble Ø ≤ 0,20 m	1		Und
Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		Und
Ñipi Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		Und
Pasto Angleton	370		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 249 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaria Única de Lorica.

Que, de la identificación jurídica del inmueble, se determinó que el señor **DOMINGO JOSÉ CONTRERAS FUENTES**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.560.669 expedida en Lorica, adquirió el inmueble a título de adjudicación de terreno baldío, a través de la Resolución No. 500 del 17 de marzo de 1988 proferida por el INCORA Regional Córdoba, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-13669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No 09527756, el cual da cuenta que el señor **DOMINGO JOSÉ CONTRERAS FUENTES**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.560.669 expedida en Lorica, falleció 10 de abril de 2018, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **DOMINGO JOSÉ CONTRERAS FUENTES**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó actualización al estudio de títulos de fecha 06 de julio de 2020, que modifica el fechado 28 de febrero de 2019, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria Directa.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

La Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo No. RM-596_CAB-6-1-059 de fecha 21 de octubre de 2020, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$3.662.689)** que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,037098	\$ 38.000.000	\$ 1.409.724
Construcciones anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones anexas	GL	1	\$ 1.140.363	\$ 1.140.363,00
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 1.112.602	\$ 1.112.602,00
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 3.662.689

Valor en Letras: Tres millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/l.

Cordialmente,
MONICA INES
FERLIN CASTAÑO
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN
FRANCO FERLIN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Avaluator Profesional
R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO
FRANCO FERLIN
JUAN CAMILO FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.792.559



Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM_596_CAB-6-1-059 de fecha 21 de octubre de 2020, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario.

RESOLUCIÓN No. 20216060009385 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecu?n del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, CERETE LORICA, ubicado en la vereda Mata de Ca?a jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

Que la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo RM-596_CAB-6-1-059 de fecha 21 de octubre de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio, señor **DOMINGO JOSÉ CONTRERAS FUENTES** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** oferta formal de compra No. **48-147S-20210118005354** de fecha 18 de enero de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. **48-147S-20210118005354** de fecha 18 de enero de 2021, fue notificada por **Aviso** el día 23 de febrero de 2021, a través del oficio No. 48-147S-20210212005577 de fecha 12 de febrero de 2021, publicado en la Página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR**, con fecha de fijación el 16 de febrero de 2021 y desfijación el día 22 de febrero de 2021.

Que mediante oficio No. **48-147S-20210224005684** de fecha 24 de febrero de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **48-147S-20210118005354** de fecha 18 de enero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-13669** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No.3, de fecha 25 de febrero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-13669** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. **20216040075633** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-1-059** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090445962.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-1-059** elaborada el 06 de julio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 subsector 1- Cereté-Lorica, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS SETENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (370.98 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisa inicial **K 30+977,04 I** y la abscisa final **K 31+007,74 I**, margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “El Guayabo”, ubicado en la vereda Mata de Caña, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-13669** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No. **234170001000000240079000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,24 M. Con predio de Carolina Contreras Arteaga y Otros (P.4 - P.7); **POR EL SUR:** En una longitud de 12,46 M, con Víctor Julio Hernandez López (P.10- P.3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 30,70 M, Con VIA NACIONAL CERETÉ - LORICA (P3 – P4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 29,47 M, Con

RESOLUCIÓN No. 20216060009385 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecuci?n del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, CERETE LORICA, ubicado en la vereda Mata de Ca?a jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

predio de Domingo José Contreras Fuentes (P.7 - P.10); incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerco frontal en madera espaciada 0.50m, altura de 1.60m y 4 hilos de alambre de pua	30.70	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Mango Ø ≤ 0,20 m	4		Und
Ceiba Bonga Ø ≤ 0,20 m	1		Und
Ceiba Bonga Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	4		Und
Roble Ø ≤ 0,20 m	1		Und
Roble Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		Und
Ñipi Ø ≤ 0,21 - 0,40 m	1		Und
Pasto Angleton	370		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **DOMINGO JOSÉ CONTRERAS FUENTES** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.560.669 expedida en Lorica, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 17-06-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060009385 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecuci?n del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, CERETE LORICA, ubicado en la vereda Mata de Ca?a jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”